

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB/MEMO 026/2019 ACCIÓN DE MANEJO



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN  
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 FEB. 2019

RESOL. EXENTA Nº 444

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, C.I. SUBPESCA Nº 987 de fecha 21 de enero de 2019, visado por la Pontificia Universidad de Católica de Valparaíso; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) Nº 026/2019, de fecha 31 de enero de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 657 de 1997, y el Decreto Exento Nº 376 de 2010 y Nº 1239 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1628 de 2000, Nº 1883 y Nº 2540, ambas de 2001, Nº 1801 y Nº 2634, ambas de 2002, Nº 2212 de 2003, Nº 2799 de 2004, Nº 2600 de 2005, Nº 1703 y Nº 2946, ambas de 2006, Nº 2499 de 2007, Nº 1619 de 2008, Nº 4191 de 2009, Nº 3835 de 2010, Nº 150 de 2012, Nº 3052 y Nº 3543, ambas de 2013, Nº 3530 de 2014, Nº 392 de 2016, Nº 1285 de 2017, Nº 1672 y Nº 3856, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta de Quintay, R.U.T. Nº 72.237.200-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 331 de fecha 30 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera S/Nº, Caleta Quintay, Casablanca, Región de Valparaíso, para realizar por el periodo de dieciocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de cincuenta estructuras artificiales de 90 m<sup>2</sup>, dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Quintay A, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 652 de 1997, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos Nº 376 de 2010 y Nº 1239 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono ubicado dentro de las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	33º 11' 28,981"	71º 42' 00,666"
B	33º 11' 28,234"	71º 42' 59,923"
C	33º 11' 28,860"	71º 42' 59,035"
D	33º 11' 29,606"	71º 42' 59,778"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 026/2019, ya citado.

Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual de seguimiento del área.

3.- La acción de manejo autorizada en la presente resolución deberán efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- La solicitante deberá comunicar y coordinar con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Autoridad Marítima, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará cada una de las actividades, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

5.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de manejo autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento de las autorizaciones que correspondan por parte de la Autoridad Marítima respectiva.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

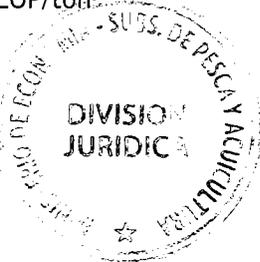
11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 026 de 2019, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [isabel.toledo@pucv.cl](mailto:isabel.toledo@pucv.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
CGS/NLI/LOP/ton

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
DIVISION JURIDICA